



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0280-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veinticuatro de febrero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER, por necesidad de servicio, la suspensión del uso físico del período vacacional de la doctora Irma Rosa Olivera Montero, Juez del Juzgado de Paz Letrado en Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 24 de febrero al 02 de marzo de 2023.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0138-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 25 de enero de 2023; Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por la doctora Irma Rosa Olivera Montero, de fecha 16 de febrero de 2023; Informe Técnico N° 000168-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 24 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, del 08 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2023, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas durante el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023, períodos en los que funcionarían las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;



Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0138-2023-P-CSJU/PJ, del 25 de enero de 2023, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la doctora Irma Rosa Olivera Montero, Juez del Juzgado de Paz Letrado en Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023;

Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 16 de febrero de 2023, la doctora Irma Rosa Olivera Montero (en adelante la recurrente), solicita la suspensión de su período vacacional por necesidad de servicio y en salvaguarda a la celeridad procesal que todos los órganos jurisdiccionales deben cautelar en cuanto al trámite oportuno y eficaz de los procesos a su cargo;

Séptimo.- Por su parte, el Informe Técnico N° 000168-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, comunica a este despacho que según el Ranking de Producción Judicial N° 001-2023, emitido por la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, respecto a la evaluación mensual del avance alcanzado del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca, tiene una carga pendiente de 657 expedientes judiciales, contando con el 11% de avance alcanzado al mes de enero de 2023;

Octavo.- Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 27° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial¹, prescribe que **el rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas, texto concordante con el** último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales **por necesidad de servicio** o emergencia institucional;

Noveno.- Asimismo, no se puede desarrollar las precisiones precedentes, sin tener en cuenta el concepto de interés público, que tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; en ese sentido, la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. Por ello, para Igartua Salaverría, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas. Al contrario, el ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta. Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como

¹ Aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



requisito *sine qua non* de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad²;

Décimo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

Décimo Primero.- Finalmente, es necesario resaltar que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución; por lo que, establecida la normatividad aplicable al caso materia de la presente, se concluye que es potestad de la Presidencia de esta Corte Superior, en uso de sus atribuciones, emitir el acto administrativo que corresponda;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, por necesidad de servicio, la **suspensión del uso físico del período vacacional** de la doctora **Irma Rosa Olivera Montero**, Juez del Juzgado de Paz Letrado en Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 24 de febrero al 02 de marzo de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

² Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00090-2004-AA/TC